



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Asesoría Jurídica

**DECLARA INTERÉS SOCIAL. AUTORIZA
REBAJA DERECHOS MUNICIPALES QUE INDICA.**

PARRAL, 2.2 JUN. 2020

DECRETO EXENTO N° 2632/

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
- b) Solicitud N°2802, de fecha 12 de junio de 2020, ingresada por don Francisco Ibáñez Merino.
- c) Las disposiciones pertinentes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- d) Lo establecido en el Decreto Ley N°3.063, sobre Rentas Municipales.
- e) Lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza N°09 de fecha 25 de octubre de 2019, sobre Derechos Municipales, Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de Parral.
- f) Dictámenes N°s. 28.997, de 1983; 26.002, de 2001, 79.485, de 2016, y 86.912 de 2014, Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de junio de 2020, don Francisco Ibáñez Merino, ingresa presentación a este municipio, precisando que el Comité de Ampliación San Cristóbal, solicita quedar exento de pago por derecho municipal para dos personas: don Juan Segundo Ferrada Fuentes y doña Ana María Hernández Núñez.
2. Que, no obstante la solicitud de exención anterior, para efectos de resolver acertadamente tal petición, debe necesariamente analizarse lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, específicamente el artículo 130, que establece que *“los derechos municipales a cancelar por permisos de subdivisión, loteos, construcción, etc., no constituyen impuesto, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción, y se regularán conforme a la siguiente tabla (...).”* Para posteriormente, en su inciso cuarto advertir que *“En virtud de lo dispuesto en este artículo, se entienden derogadas todas las exenciones, totales y parciales, contenidas en leyes generales o especiales, reglamentos, decretos y todo otro texto legal o reglamentario, que digan relación con los derechos municipales por permisos de urbanización o de construcción (...).”*
3. Que, el referido artículo 130 debe forzosamente vincularse a lo dispuesto en el artículo 41 N°1 del Decreto Ley N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, en tanto dispone que *“Entre otros servicios, concesiones o permisos por los cuales están facultadas las municipalidades para cobrar derechos, se contemplan especialmente los siguientes: N° 1: Los que se prestan u otorgan a través de la unidad a cargo de obras municipales, relativos a urbanización y construcción y que se regulan, en cuanto a su naturaleza y monto de las prestaciones exigibles, por la ley general del ramo, su ordenanza general y las ordenanzas locales. Las tasas de los derechos establecidas en el primero de los textos citados son las máximas que pueden cobrarse pudiendo las municipalidades rebajarlas.”*
4. Que, en este sentido, Contraloría General de la República, en su Jurisprudencia Administrativa ha precisado, entre otros, en los dictámenes N°s. 28.997, de 1983; 26.002, de 2001, y 79.485, de 2016, que *“la abrogación en comento comprende los pagos de derechos de subdivisión, debiendo la norma derogatoria entenderse referida íntegramente a todos los derechos municipales que contempla la tabla del citado artículo 130.”*

Para asimismo, en el dictamen 86.912 de 2014, determinar que *“En seguida, sobre la reducción de los derechos municipales en comento, es menester agregar que el indicado artículo 130 fija las tasas de los derechos municipales que deben pagarse por los permisos que ahí se detallan y, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41, N° 1, del decreto ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, ellas son las máximas a cobrarse pudiendo las corporaciones edilicias rebajarlas.”*

A su turno, el artículo 42 del referido decreto ley precisa en su inciso segundo, en lo que importa, que la modificación o supresión de las tasas en los supuestos que concurran, se determinarán mediante ordenanzas locales.

De lo expuesto, y tal como se consignó por esta Entidad de Fiscalización en el dictamen N° 30.060, de 2001, la facultad para reducir los derechos municipales que se cobran al otorgarse, entre otros, los permisos de loteo y edificación, debe estar prevista en una ordenanza local y aplicarse de manera uniforme a toda la comunidad y, en ningún caso, con carácter particular.

En consecuencia, la rebaja de derechos requerida por el aludido órgano público a la Municipalidad (...), será procedente de cumplirse el supuesto antes expuesto, sin perjuicio, por cierto, de aquellas disminuciones que la normativa vigente establece en forma específica.”

5. Que, de todo lo expuesto, debe concluirse que no existe disposición legal que actualmente autorice para otorgar exenciones de pago respecto de derechos municipales cuyo cobro procede en virtud del artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sino que sólo se contempla la posibilidad de establecer rebajas, conforme al artículo 41 N°1 de la Ley de Rentas Municipales, debiendo estas rebajas estar contenidas en una Ordenanza municipal, para asegurar su aplicación a toda la comunidad (en términos del Órgano Contralor).
6. Que, acorde con lo antes precisado, la Ordenanza Municipal N° N°09 de fecha 25 de octubre de 2019, sobre Derechos Municipales, Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de Parral, ha regulado esta materia en su artículo 15, en el que luego de referir que *“Los derechos establecidos en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenida en el Decreto Supremo N°458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se cobran de acuerdo a lo estipulado en la propia ley”*. Dispone que: *“No obstante, podrán optar al pago del 10% del valor de los derechos de Obras de edificación las construcciones y edificaciones que la Alcaldesa declare de interés social mediante Decreto Municipal.”*
7. Que, atendida la exigencia contenida en la Ordenanza N°09 para dar lugar a la rebaja de derechos municipales (pago del 10% del valor de los derechos de obras de edificación), contrastada con los antecedentes aportados por el solicitante, particularmente el Registro Social de Hogares de los beneficiados con el proyecto de ampliación que detalla, es posible verificar la situación socioeconómica de cada uno de ellos, en tanto los referidos Registros fructúan en el rango correspondiente entre 40 y el 60% de menores ingresos, lo que permite considerar esta solicitud como de interés social, a efectos de acceder, si bien no a la exención completa, en los términos pedidos, sí a la rebaja de tales derechos al monto que la referida Ordenanza municipal contempla.

DECRETO:

- I. **DECLÁRESE**, de interés social, a efectos de optar al pago del 10% del valor de los derechos de Obras de edificación, la presentación correspondiente al Comité de Ampliación San Cristóbal, conforme al tenor del siguiente listado de beneficiarios:

N	NOMBRE	RUT	DIRECCIÓN
1	Juan Segundo Ferrada Fuentes		Pobl. Victoria Sur, calle el Roble N°32
2	Ana María Hernández Núñez		Pobl. Parral Pje. San Cristóbal N°5

II. **AUTORÍCESE**, rebaja por concepto de cobro al Comité de Ampliación San Cristóbal, según nómina precedente, al 10% del valor de los derechos de obras de edificación que procedan.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.



Alejandra Román Clavijo
ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



Paula Retamal Urrutia
PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA

PRU/MHT/ARC/PMH/gmp.-
DISTRIBUCION: Copia papel:

1. Oficina de Partes.
2. DOM.
3. Interesado.

Copia digital:

1. Dirección Jurídica.
2. Inspectores Municipales.
3. Egis e Inmobiliaria Mi Casa Ltda. (egismicasa2013@gmail.com).



PABLO ENRIQUE HENRIQUEZ
ABOGADO
Instituto de Derecho de la Universidad de Chile

Digitally signed
by PABLO
ENRIQUE
MUNOZ
HENRIQUEZ
Date:
2020.06.22
10:08:49 -04'00'

